



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co)

GACETA No. 188

Armenia, 13 de JUNIO de 2023

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

**001. RESOLUCION No. 3789 DEL 06 DE JUNIO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO”**

### **RESOLUCION No. 3789 DEL 06 DE JUNIO DE 2023**

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO”**

**EL SECRETARIO PRIVADO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, de acuerdo con la Resolución Departamental No. 3672 del 01 de junio de 2023; en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 1066 del 2015, y

### **CONSIDERANDO:**

2:14

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN N° 3789 DE 06 de junio de 2023**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO”**

**EL SECRETARIO PRIVADO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, de acuerdo con la Resolución Departamental No. 3672 del 01 de junio de 2023; en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 1066 del 2015, y

**CONSIDERANDO**

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

**Numeral 2 del artículo 3, Ley 181 de 1995**, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

## RESOLUCIÓN N° 3789 DE 06 de Junio de 2023

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que, respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

*"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".*

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *"organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento, o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

*"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

## RESOLUCIÓN N° 3789 DE 06 de junio de 2023

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”*

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

- “1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”

1. Que, además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo (Subrayado fuera del texto original)

## RESOLUCIÓN N° 3789 DE 06 de junio de 2023

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

**Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte.** Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos

## RESOLUCIÓN N° 3789 DE 06 de junio de 2023

departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente”.

**CASO CONCRETO**

**K.** Que el Departamento del Quindío otorgó Personería Jurídica a la LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO, mediante la Resolución No.0031 del 18 de enero de 1988.

**L.** Que la LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2022, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial por medio de la Resolución No. 6858 del 21 de septiembre de 2022, la cual fue aclarada por medio de la Resolución No. 1194 del 24 de febrero de 2023.

**M.** Que en lo que respecta al Órgano de Administración, lo estatutos de la LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO, en el artículo 38, establece: *“Miembros y Elección: La liga será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por CINCO (5) miembros; elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.*

(...)”

**N.** Que en lo que atañe al periodo y cargos de los miembros del Órgano de Administración, los estatutos de la Liga mencionada, en los artículos 39 y 40, señalan:

*“Artículo 39. Período. El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración, que se comenzarán a contar el día 04 de julio 1991, teniendo en cuenta que esta fecha fue la que se otorgó la personería jurídica de la Liga de Tenis de Mesa a través de la Resolución No. 031 del mismo año, pudiendo ser reelegidos.”*

*“Artículo 40. Cargos. En su primera reunión, los nuevos miembros del Órgano de Administración, elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, pudiendo realizar rotación de los mismos:*

## RESOLUCIÓN N.º 3789 DE 06 de junio de 2023

- A. Un presidente, quien será el Representante Legal de la Liga.
- B. Vicepresidente
- C. Un tesorero
- D. Un secretario
- E. Vocal de Control"

O. Que el artículo 42 de los estatutos en cita, precisa en cuanto al representante de los deportistas con discapacidad de la LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO, lo siguiente:

*"Artículo 42. Funciones de los Cargos. (...) El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración, será el representante de los deportistas con discapacidad de la Liga y reemplazará al presidente en ausencias temporales o definitivas de este (...)"* (Lo resaltado fuera del texto original)

P. Que en cuanto al Órgano de Control, el artículo 49 de los estatutos de la Liga referenciada, dispone: *"Miembros y elección. La Liga tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal (...)"*

Q. Que la LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de protocolización del Órgano de Administración y del Revisor Fiscal principal, por medio de oficio bajo radicado número R- 4021 del 10 de mayo de 2023.

R. Que una vez revisada la documentación aportada se realizaron algunas observaciones las cuales fueron comunicadas a la LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO por medio de correo electrónico el día 25 de mayo de 2023 en oficio con radicado No. D – 5744 al Presidente de la Liga referenciada.

S. Que por medio de oficio con radicado número R- 4733 del 01 de junio de 2023, el Presidente de la LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO, subsanó las observaciones realizadas por esta Unidad Administrativa.

T. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el día 21 de abril de 2023, que a ella asistieron los delegados de los Clubes: CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA con reconocimiento deportivo mediante Resolución No.025 del 15 de marzo de 2022; CLUB DEPORTIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO con reconocimiento deportivo mediante Resolución No.124 del 24 de noviembre de 2020; CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO con reconocimiento deportivo mediante Resolución No.161 del 17 de diciembre de 2021; CLUB DEPORTIVO INEM "JOSE CELESTINO MUTIS" con reconocimiento deportivo mediante Resolución No.009 del 02 de febrero de 2021 y CLUB DEPORTIVO I.E ROBLEDO con reconocimiento deportivo mediante Resolución No.402 del 20 de mayo de 2019; Con el fin de elegir y nombrar a los nuevos miembros del Órgano de Administración y el Revisor Fiscal principal de la LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO, para completar el periodo comprendido hasta el día 03 de julio de 2023.

U. Que en la mencionada Asamblea Extraordinaria se realizó votación y se eligió señor JOSE MANUEL GIL ALZATE, al señor ALVARO GÓMEZ DUQUE, al señor GUSTAVO ANDRÉS PELÁEZ DUQUE, para hacer parte del Órgano de Administración y al señor SANTIAGO NICOLÁS RODRÍGUEZ QUINTERO como revisor fiscal principal de la LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO, por motivo a las renunciaciones presentadas por algunos miembros de la estructura del Organismo Deportivo referenciado.

## RESOLUCIÓN N° 3789 DE 06 de junio de 2023

V. Que posteriormente se reunió el Órgano de Administración, en la cual se realizó votación para reasignar los cargos de los miembros que conforman el Órgano de Administración de la LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO, de conformidad con la elección realizada en la Asamblea Extraordinaria del 21 de abril de 2023.

W. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio del 2019, expedida por COLDEPORTES, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

X. Que, en aras de resolver la solicitud de protocolización de dignatarios presentada por la LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO, se observa que cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1085 del 2015, artículo 2.2.1.3.2 del Decreto 1066 de 2015 y en los estatutos de esta.

El Secretario Privado con delegación de funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Inscribir como dignatarios, que harán parte del Órgano de Administración y Órgano de Control de la “LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO”, a las siguientes personas:

<b>ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN</b>	
<b>VICEPRESIDENTE – REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS CON DISCAPACIDAD</b>	ALVARO GÓMEZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.468.599 de Cali
<b>SECRETARIO</b>	GUSTAVO ÁNDRES PELAEZ ELIZALDE, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.121.205.151 de Leticia Amazonas
<b>VOCAL</b>	JOSE MANUEL GIL ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.494.556 de Armenia Q



RESOLUCIÓN N° 3789 DE 06 de junio de 2023

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SANTIAGO NICOLÁS RODRIGUEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.960.167 de Armenia Q.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Reasígnese cargos dentro del Órgano de Administración de la “LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO”, los cuales quedan conformados de la siguiente manera:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	JUSTO EMILIANO PUERTO ELIZALDE, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.788.717 de Bogotá D.C
VICEPRESIDENTE – REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS CON DISCAPACIDAD	ALVARO GÓMEZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.468.599 de Cali
SECRETARIO	GUSTAVO ÁNDRES PELAEZ ELIZALDE, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.121.205.151 de Leticia Amazonas
TESORERO	PABLO NELSON BETANCUR GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.738.930 de Armenia (Q)
VOCAL	JOSE MANUEL GIL ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.494.556 de Armenia Q

**ARTÍCULO TERCERO.** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración y Órgano de Control de la “LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO”, a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el 03 de julio de 2023.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

RESOLUCIÓN N° 3789 DE 06 de junio de 2023

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Téngase como Representante Legal de la “LIGA DE TENIS DE MESA DEL QUINDÍO”, al señor **JUSTO EMILIANO PUERTO ELIZALDE**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.788.717 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los seis (06) días del mes de Junio de 2023.

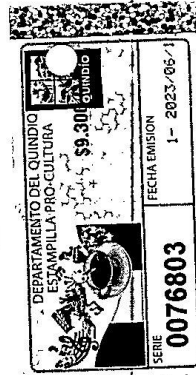


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten signature]*

**JORGE HERNÁN ZAPATA BOTERO**

Secretario Privado con delegación de funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Quindío



Revisó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación

Revisó: Claudia Milena Marín Montoya - Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones

Elaboró: Valentina López G- Abogada Contratista DAJCR

